



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO-VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE DEMANDADOS	LUZ DARY LUNA VALENCIA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE <i>MARIA LOURDES CUELLAR DE LUNA</i>
RADICACIÓN	No. 2022-00361-XIV

En el estudio de la demanda, encontramos que presenta falencia tal como:

-La demanda no es clara frente a las personas a demandar según el poder otorgado.

-No dio aplicación a lo ordenado en el numeral 6º del Ley 2213 del 13 de junio del 2022 (dio vigencia permanente al Decreto 806 del 2020) frente a los testigos relacionados.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso (artículo 82 numeral 2 del C.G.P, consecuente con ello, se procede a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por ende el Juzgado,

DISPONE:

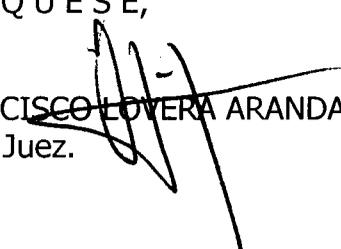
PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA- PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por LUZ DARY LUNA VALENCIA, a través de apoderado judicial y contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la Causante *MARIA LOURDES CUELLAR DE LUNA*, según lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de que si así no lo hiciere la misma le sea rechazada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor OSCAR ANDRES NUÑEZ, identificado con la C.C.1.117.497.594 y T.P. No.219.212 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO-VERBAL -DECLARACION DE PERTENENCIA- POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE DEMANDADOS	MARIA DEL CARMEN CARVAJAL CORDOBA HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE URBANA DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	No. 2022-00359 XIV

Se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82,83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se dará aplicación al artículo 368 ibídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativo-verbal- Declaración de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por medio de apoderado por de la señora MARIA DEL CARMEN CARVAJAL CORDOBA, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE URBANA DIAZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta Litis.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE URBANA DIAZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir. Notifíqueseles este auto y hágaseles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. Entrégueseles copia de ella y sus anexos.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE *URBANA DIAZ* y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto de litigio, el que se realiza en la forma dispuesta en el art.293 en concordancia con el art.108 del código General del Proceso, publicación que deberán hacer por una vez en emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN y en la emisora de amplia circulación local "Linda Stereo de El Doncello", Caquetá, así como la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, a fin de que los demandados comparezcan en el término de quince (15) días hábiles, personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

CUARTO: La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

QUINTO: Por el medio más expedito infórmese la existencia del proceso a las siguientes entidades:

- La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones. juridica@supernotariado.gov.co>.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural Incoder y /o Agencia Nacional de Tierras, al siguiente buzón de correo electrónico: <incoder@incoder.gov.co>. contacto@restituciondetierras.gov.co
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al siguiente buzón de correo electrónico: <notificaciones.judiciales@igac.gov.co>.
- La personería municipal de esta localidad.

Para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones en el proceso de la referencia (C.G.P, art.375, numeral 6º, inc.2º).

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio correspondiente a la matrícula inmobiliaria No.420-34140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá. OFICIAR.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor DIEGO FERNANDO QUESADA PEÑA, identificado con la C.C.1.110.571.197 y T.P. No.27701 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAIVER MORA HINCAPIE
APODERADA : SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
RADICACIÓN : No.2022-00336-XIV.

La apoderada de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado, para lo cual anexo el trámite que realizó para la notificación del requerido.

Se accede al emplazamiento del señor JAIVER MORA HINCAPIE, por cuanto en la guía reporta informe negativo a la entrega de la notificación, igualmente adjunto constancia del envío y reporte de no leído del correo electrónico remitido al señor MORA HINCAPIE.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

EMPLAZAR al señor JAIVER MORA HINCAPIE, conforme lo dispuesto en el art.293 en concordancia con el art.108 del código General del Proceso, publicación que deberán hacer por una vez en emisora adscrita a la cadena radial Caracol o RCN y en la emisora de amplia circulación local "Linda Stereo de El Doncello", Caquetá, así como la inclusión en el Registro Nacional de emplazados, a fin de que el demandado comparezca en el término de quince (15) días hábiles, personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto mandamiento de pago proferido en su contra

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



El paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

<i>ASUNTO</i>	<i>DECLARATIVO ESPECIAL</i>
	<i>-MONITORIO-</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>AURA DIAZ GARZON</i>
<i>APODERADA</i>	<i>SOLORIZANA GUZMAN CABRERA</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ABEL VALDERRAMA CASTRO</i>
<i>RADICACIÓN</i>	<i>No.2022-00213-XIV</i>

La apoderada de la parte demandante en el presente asunto, solicita el emplazamiento del demandado ABEL VALDERRAMA CASTRO.

Para soportar la petición adjunta constancia de envió y devolución con reporte -no reclamado- de la notificación remitida al ejecutado, a la nueva dirección aportada para tal fin.

Se le reitera a la recurrente, que el trámite de emplazamiento no se admite en esta clase de proceso, según lo señalado en el parágrafo del art.419 del C.G.P,

Por lo indicado, se,

DISPONE:

NEGAR el emplazamiento del demandado ABEL VALDERRAMA CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA
Juez.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : HERMES CAMACHO MARTINEZ Y
YESID CAMACHO MASRTINEZ
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2021-00238-219-XIII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado YESID CAMACHO MASRTINEZ, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

A lo requerido, se

D I S P O N E:

NEGAR lo peticionado, por cuanto en esta clase de proceso opera únicamente medida cautelar de embargo y secuestro del bien hipotecado.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : LILIANA CAPERA RODRIGUEZ
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2020-00138-389-XII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada LILIANA CAPERA RODRIGUEZ, con C.C.1.118.024.426 posea en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$21.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : AMPARO ERAZO QUIRA
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2020-00015-279-XII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la señora AMPARO ERAZO QUIRA con C.C.36.379.135, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$20.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RICARDO ANDRADE COLLAZOS
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2019-00204-263-XII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado RICARDO ANDRADE COLLAZOS, con C.C.11.117.544.110, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$23.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : SIMEON SANTANILLA TAMAYO
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2019-00148-199-XII

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado SIMEON SANTANILLA TAMAYO, con C.C.17.623.692, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$12.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

Rama Judicial

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ORLANDO LOSADA ALFONSO
APODERADO : NELSON CALDERON MOLINA
RADICACIÓN : 2019-00129-163-XII

El apoderado de la entidad ejecutante, en escrito que antecede, solicita decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas, así como el desglose del documento que fue base de ejecución.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por el artículo 537 y 116 del C.P.C.

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo- mínima cuantía- propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Contra ORLANDO LOSADA ALFONSO, por pago total de la obligación, según lo indicado por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, y POR EXISTIR embargo remanentes los inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto, pasan al proceso EJECUTIVO SINGULAR- mínima cuantía- de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO- AVANZA- Contra ORLANDO LOSADA ALFONSO, radicado bajo el No. 2017-00209; que se tramita en este Juzgado. Oficiar a la Oficina de Registro de Florencia, Caquetá. Oficiar haciendo las advertencias respectivas.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré, a favor del demandado, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ABIUT OYOLA CUTIVA
DEMANDADO : CRISHTIM HARRINSSON ORTIZ MALAGON
RADICACION : No.2018-00198-XII

La apoderada del demandante solicita se le paguen al demandante ABIUT OYOLA CUTIVA los títulos judiciales existentes en el presente proceso. .

Se verifica que la petición en viable por cuanto cumple lo ordenado por el art.447 del C. General del Proceso, por ende, se

DISPONE:

SE ORDENAR PAGAR a favor del demandante ABIUT OYOLA CUTIVA, identificado con la C.C.96.353.443, los depósitos judiciales descontados al demandado y que están a cargo de este despacho judicial.

CUMPLASE.


~~JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA~~

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS JULIO LABRADOR MURILLO
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2018-00145-31-XI

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el CARLOS JULIO LABRADOR MURILLO, con C.C.6.681.770 posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$37.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA', written over the typed name.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : LUIS CARLOS RAMOS RAMIREZ Y
MARIA LUZ RAMOS RAMIREZ
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2018-00140-191-XI

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado LUIS CARLOS RAMOS RAMIREZ, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado LUIS CARLOS RAMOS RAMIREZ, con C.C.1.077.850.657, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$20.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : DIDARLES TRUJILLO TORRES Y
SAMUEL URBINA ZAMBRANO
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2018-00099-157-XI

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado TRUJILLO TORRES, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado TRUJILLO TORRES, con C.C.1.118.025.658, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$18.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CIRO RIVAS OTAVO
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2018-00090-143-XI

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

Reunidos como se encuentran los requisitos pertinentes del artículo 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el ejecutado CIRO RIVAS OTAVO con C.C.96.331.522, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

-El embargo se limita hasta la suma de \$42.000.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : BENICIO OLIVEROS CEDEÑO
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2018-00086-143-XI

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

A los requerido, se

DISPONE:

NEGAR lo peticionado, por cuanto en esta clase de proceso opera únicamente medida cautelar de embargo y secuestro del bien hipotecado.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RICAURTE SUAREZ SERQUERA
APODERADO : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
REFERENCIA : 2017-00205-31-XI

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete el embargo y retención de los dineros que posea el demandad, en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer de Neiva-Huila.

A los solicitado, se

D I S P O N E:

NEGAR lo peticionado, por cuanto en esta clase de proceso opera únicamente medida cautelar de embargo y secuestro del predio hipotecado.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : RUTH GUTIERREZ MARIN
RADICACIÓN : No.2014-00163-IX

El apoderado especial de la Regional Sur, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, allega al proceso memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que el proceso se terminó por desistimiento tácito, mediante auto calendado 18 de junio del 2019, se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se libró los oficio respectivo. A la fecha el proceso se encuentra archivado.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la parte interesada, informando el trámite dado al proceso referenciado.

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA
Juez

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veintiséis (26) de enero del dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DANIELA JULIANA TORO GOMEZ
DEMANDADO	MARIO ALEXANDER MADRIGAL ORDOÑEZ
RADICACIÓN	No.2012-00103-VII

Por petición elevada por la demandante, se ordena oficiar nuevamente a la Dirección Territorial Amazonia- Parques Nacionales de Colombia, informando el radicado del proceso al que debe efectuar las consignaciones de los descuentos que le realizan al demandado MARIO ALEXANDER MADRIGAL ORDOÑEZ por concepto de cuota alimentaria.

Lo anterior a fin de evitarle a la recurrente los problemas que se le presentan al realizar el respectivo cobro de los depósitos judiciales. OFICIAR

CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.